

CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
(CUN)

Contaduría pública

Opción de grado

Obligaciones fiscales tienen las empresas en el medio ambiente

Alejandra Vergara Moreno  
Dayanny Fernanda Álvarez Tello

Bogotá, Colombia

2013

¿Qué obligaciones fiscales tienen las empresas en el medio ambiente?

Últimamente en las empresas se han ido incorporados más sistemas que regulen y controlen la efectividad de las organizaciones para proteger el medio ambiente, mediante las prácticas fiscales y evaluación del cumplimiento de las políticas ambientales de la compañía incluyendo procesos que generen un riesgo o un mejoramiento al medio ambiente o ser humano

Por otro lado el incumplimiento de las normas ambientales o la generación de daños del medio ambiente, inclusive cuando no se hubiera vulnerado ninguna norma, puede conllevar a la empresa a sanciones económicas importantes, la obligación de reparar este daño, hasta la pena de prisión para los responsables de las acciones.

## RESUMEN

Las empresas estructuradas ambientalmente contienen un sistema fiscal con una serie de figuras utilizadas en el cuidado de los recursos naturales, su estructura normativa presenta dificultades en la conformación de lo denominado evidencia empírica de los tributos ambientales en Colombia, existen diferentes mecanismos para controlar el daño ambiental generado por estas compañías.

Para el mejoramiento que se debe tener en el impacto ambiental se han generado una serie de normas que no al no tener cumplimiento forman sanciones importantes económicamente, cierre de sus instalaciones,

Las entidades administrativas y económicas han mostrado insatisfacción sobre el deterioro del medio ambiente, las organizaciones tanto privadas como públicas abogan la armonía y la supervivencia por nuestro planeta; en la contaduría pública junto con otras disciplinas se han visto involucradas en la búsqueda de las respuestas a estos problemas ambientales.

Igualmente los trabajadores deben tener conocimientos de estas normas ambientales exigidas en las empresas a fin de que puedan contribuir y colaborar a que estos procedimientos se lleven a cabo y en caso de que la empresa este incumpliendo hacer un anuncio fiscal.

## OBJETIVO GENERAL

- Dar a conocer las obligaciones que tienen las empresas para la conservación de los recursos naturales y su aplicación en el sistema fiscal y su contribución para el mejoramiento ambiental en el país.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Reconocer las obligaciones normativas que deben tener las organizaciones que desean contribuir al medio ambiente
- Brindar mayor información de la normatividad, políticas y principios que se deben regir para el mejoramiento ambiental.
- Evaluar y constatar que las normas implementadas sean cumplidas para evitar sanciones hacia las compañías que las desconocen.

## JUSTIFICACIÓN

Para lograr esta investigación, es importante abarcar diferentes aspectos, como son la observación, la implementación, y el reconocimiento de las normas dirigidas al cuidado del medio ambiente, así como las tasas tributarias y las sanciones que son generadas a estas organizaciones según sus actividades.

La problemática a la que se enfrenta el ser humano es en descubrir un modelo económico generador de renta que no afecten los recursos naturales lo cual ha llevado a implementar las normas e implicaciones mencionadas anteriormente.

Las instituciones ambientales tanto del estado como privadas se estructurará teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente, y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

La finalidad de esta investigación es promover la información, no solo a las empresas que afectan el medio ambiente sino aquellas que con otros recursos pueden contribuir a la conservación y mejoramiento de nuestro eje ambiental, y así aprovechar la biodiversidad de nuestro patrimonio y mostrar un interés de la humanidad que deberá ser protegida prioritariamente en una forma sostenible.

## NORMATIVIDAD AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS

### CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

El cuidado que se debe tener frente a la contaminación ,ejecuta la normatividad ambiental donde su principal objetivo es corregir los daños causados por estas empresas , en este tiempo ha cambiado a un enfoque más basado a la prevención de estos daños podemos decir que lo que se quiere es evitar que la contaminación se genera , para ellos existen estas normas que nos influyen a la adopción de técnicas y mecanismos que nos generen menos emisiones contaminantes a las sustituciones de sustancias peligrosas por otras que reduzcan el impacto ambiental en sus procesos productivos que optimicen sus recursos y minimicen los impactos.

Otros de los fundamentos de este nuevo planteamiento es que se tiene en cuenta todos los impactos ambientales con un mismo fin mientras que anteriormente se manejaba de manera sectorial. Por lo cual cuando se efectuaba una norma sobre emisiones atmosféricas donde no se toma en cuenta los impactos y no se adoptan las medidas de prevención del medio ambiente.

Según la normatividad CPN- de prevención y control integrados de la contaminación- responde a este nuevo enfoque de la normatividad ambiental. En estos momentos estas normas afectan solo a las instalaciones industriales con mayor potencial contaminante sin embargo la tendencia es extender los sectores de esta actividad y obligarlos a cumplir la norma.

## RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE:

Uno de los principales aspectos es el de la exigencia de la responsabilidad ambiental a las empresas que contaminan o provoquen daños al medio ambiente aunque no exista ninguna infracción administrativa; con ello la ley aplica los principios de prevención y quien contamina paga y repara ya que exige a las compañías adoptar estas medidas que resulten necesarias ante alguna amenaza al medio ambiente. Si de algún modo se ejerce daño ambiental la empresa debe asumir todos los gastos de reparación.

## RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS POR INFRACCIONES Y DAÑOS AMBIENTALES

Cuando se genera incumplimiento en la normatividad ambiental o la generación de daños ambientales, así no se quebrante ninguna norma, puede llevar a la empresa a importantes sanciones económicas, para la detención de la producción, se requiere que reparen el daño causado y como hablábamos anteriormente la pena de prisión.

Las implicaciones que generan las actuaciones de este desarrollo de la actividad que puedan tener incidencia colectiva a los trabajadores se hace necesaria describirse a la responsabilidad de la empresa el daño del medio ambiente.

Existen 3 tipos de responsabilidad para los daños del medio ambiente:

Responsabilidad administrativa

Responsabilidad penal

Responsabilidad civil

## RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS POR DAÑOS DEL MEDIO AMBIENTE

Se tiene que haber generado un daño en el medio ambiente no como en las responsabilidades nombradas anteriormente las cuales es necesario que se incurra en el daño ambiental.

Esta responsabilidad se centra en atender todas las reclamaciones económicas por daños causados al medio ambiente.

Las dificultades que se presentan en varias ocasiones como la relación que existe entre causa y efecto o los criterios de la valoración del daño causado y que no haya sido reparado afronta los gastos de reparación ambiental.

Esto efectúa desequilibrios normativos para exigir la responsabilidad ambiental de ciertas conductas es decir sin vulnerar una norma administrativa causarán un daño ambiental y por ello que se ha ejecutado la ley de responsabilidad medioambiental.

## OBLIGACIONES EN LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Las empresas deben suministrar información a la secretaría de medio ambiente paulatinamente, aquellas empresas que tengan autorizaciones en emisiones atmosféricas y que generen residuos peligrosos, están obligadas a remitir anualmente la información detallada a la comunidad.

También para los procesos de obtención de las autorizaciones ambientales dichas empresas deben presentar informes detallados de los procesos productivos, de las sustancias emitidas peligrosas empleadas, y residuos generados por estas compañías.

## SISTEMAS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Se está promoviendo a través de las normatividad ambiental la implementación de sistemas de gestión ambiental para las empresas, por esto se establecen varias normas que regulan los procedimientos y los beneficios de las organizaciones que cuenten con el sistema certificados según la norma ISO 14001.

Aunque el sistema de gestión ambiental no nos garantiza una política responsable ni un comportamiento ambiental adecuado, pero su desarrollo nos garantiza que

la problemática se integre a la gestión de la empresa, y hay una responsabilidad de cumplir con lo estipulado legalmente tanto en su aplicación como en la participación de todo el personal de la empresa.

## OBLIGACIONES AMBIENTALES

### OBLIGACIONES AMBIENTALES A EMPRESAS PRODUCTORAS DE RESIDUOS

Estas empresas están obligadas a cumplir una gestión correcta de estos ya sean peligrosos o no y según la norma deben cumplir lo siguiente:

Es prohibido el abandono o la eliminación incontrolada de residuos o cualquier mezcla de estos que dificulte su gestión

La operación realizada en los residuos se debe realizar desde que no genere implicaciones de salud de las personas o del medio ambiente.

Mientras se encuentre la empresa poseedora de los residuos están obligados a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad

## LEY 1453 DEL 2011

Según la ley quienes con el incumplimiento de la normatividad existente atenten contra el medio ambiente o la salud humana pueden llegar a pagar multas de hasta 50.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (smlmv) e ir a prisión hasta por 15 años.

La conservación de los recursos naturales del país es indispensable para nuestro desarrollo, sancionar penalmente a quienes atenten contra ellos es necesario para protegerlos. El Código Penal colombiano incluye entre estos delitos el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, entendido como la apropiación, introducción, explotación, transporte, la tenencia, tráfico, comercio, exploración, aprovechamiento o el beneficio propio de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana (prisión entre 4 y 9 años y multas hasta por 35.000 smmlv). Para asegurar la protección de las especies amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano, quien realice un aprovechamiento ilícito de estas podrá ver su pena aumentarse entre una tercera parte y la mitad. Las penas para los extranjeros que traspasen la frontera para la explotación, exploración o aprovechamiento de los recursos naturales, van desde los 64 a los 144 meses de prisión y multa entre 133.33 y 45.000 smlmv.

Para favorecer el cuidado y protección de los recursos naturales se establece que quien destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales incurrirá en prisión de 4 a 9 años y multa de 133.33 a 15.000 smlmv. En caso de que se afecten ecosistemas naturales estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas o el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

En cuanto a la contaminación ambiental se sancionará a quien provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales, en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá en prisión de cincuenta 55 a 112 meses y multa de 140 a 50.000 smlmv. Al igual que en otros casos existen situaciones agravantes que llevan al aumento de la sanción en una tercera parte a la mitad. Esto sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Debido a los impactos sobre la sociedad y el medio ambiente de la gestión (almacenamiento, transporte o disposición) inadecuada de residuos sólidos, peligrosos y escombros, quien ponga en peligro la calidad de los cuerpos de agua, el suelo o el subsuelo por una gestión inadecuada de estos residuos tendrá prisión de 2 a 9 años y multa de 133.33 a 50.000 smlmv. En caso de poner en peligro la salud humana la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

Por su parte los delitos relacionados con las invasión, permanencia y uso indebido de los recursos naturales en área de reserva forestal, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva, de las comunidades negras, parque regional, área o ecosistema de interés estratégico o área protegida, definidos en la ley o reglamento, irá a prisión entre 4 y 12 años y pagará una multa entre los 133.33 y los 50.000 smlmv. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente, sin que la multa supere el equivalente a 50.000 smlmv. Así mismo quien promueva, financie, dirija, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas anteriormente, incurrirá en prisión de 5 a 15 años y multa de 300 a 50.000 smlmv.

Las penas relacionadas con la protección y conservación de la fauna y flora del país incluyen el manejo y uso ilícito de organismos, microorganismos y elementos genéticamente modificados (prisión entre 5 y 9 años y multas entre los 133.33 y los 15.000 smlmv); si por dicho manejo o uso ilícito se produce enfermedad, plaga o erosión genética de las especies la pena se aumentará en una tercera parte. Adicionalmente, se sancionará a quien introduzca, trasplante, manipule, experimente, inocule, o propague especies silvestres exóticas, invasoras, que pongan en peligro la salud humana, el ambiente, las especies de la biodiversidad

colombiana, con penas entre los 4 y 9 años de prisión y multa de 133.33 a 15.000 smlmv. Por último, las penas relacionadas con la experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos que generen o pongan en peligro o riesgo la salud humana o la supervivencia de las especies de la biodiversidad colombiana pueden llegar a los 12 años de prisión y multa hasta de 50.000 smlmv.

La sobreexplotación de las especies de peces puede llevar a su extinción o a la alteración de sus ecosistemas, motivo por el cual quien realice un aprovechamiento ilícito de este recurso o altere su hábitat incurrirá en prisión entre 4 y 9 años y será multado hasta por 50.000 smlmv.

Finalmente quien por medios ilícitos incite, dirija, constriña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra el medio ambiente incurrirá en prisión de 2 a 4 años y multa de 13 a 75 smlmv y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

Es momento de empezar a aplicar y sancionar penalmente a quienes incurran en estos delitos, la protección de nuestro entorno es esencial para nuestra supervivencia.

Ley 99 de 1993

## TÍTULO I

### FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL COLOMBIANA

Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los

particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

10. La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

## TÍTULO II

### DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

### Y DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL

Artículo 2º.- Creación y Objetivos del Ministerio del Medio Ambiente. Créase el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente Ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Ministerio del Medio Ambiente formulará, junto con el Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente coordinar el Sistema Nacional Ambiental, SINA, que en esta Ley se organiza, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

Artículo 3º.- Del concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Artículo 4º.- Sistema Nacional Ambiental, SINA. El Sistema Nacional Ambiental, SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley. Estará integrado por los siguientes componentes:

1. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en esta Ley y en la normatividad ambiental que la desarrolle.
2. La normatividad específica actual que no se derogue por esta Ley y la que se desarrolle en virtud de la ley.
3. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la ley.

4. Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.
5. Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente.
6. Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.

El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

Parágrafo.- Para todos los efectos la jerarquía en el Sistema Nacional Ambiental, SINA, seguirá el siguiente orden descendente: Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos y Distritos o Municipios.

Artículo 5º.- Funciones del Ministerio. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:

1. Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;
3. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso;
4. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA);
5. Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos;
6. Formular, conjuntamente con el Ministerio de Salud, la política nacional de población; promover y coordinar con éste, programas de control al crecimiento demográfico y hacer evaluación y seguimiento de las estadísticas demográficas nacionales.
7. Formular, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Económico la política nacional de asentamientos humanos y expansión urbana, con el Ministerio de Agricultura las políticas de colonización y con el Ministerio de

Comercio Exterior, las políticas de comercio exterior que afecten los recursos naturales renovables y el medio ambiente;

8. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental y con los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados;
9. Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pènsum que en los distintos niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, promover con dicho ministerio programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental;
10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;
11. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional;
12. Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial; Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1729 de 2002
13. Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
14. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.
15. Evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente Ley;
16. Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de

actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar;

17. Contratar, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, la elaboración de estudios de investigación y de seguimiento de procesos ecológicos y ambientales y la evaluación de estudios de impacto ambiental;
18. Reservar, alinear y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento; Texto subrayado declarado **CONDICIONALMENTE INEXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-649 de 1997
19. Administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la Nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;
20. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental, y organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; promover la investigación de modelos alternativos de desarrollo sostenible; ejercer la Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo del Programa Nacional de Ciencias y del Medio Ambiente y el Hábitat;
21. Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la nación por el uso de material genético;
22. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación en la protección de los ecosistemas de las zonas fronterizas; promover las relaciones con otros países en asuntos ambientales y la cooperación multilateral para la protección de los recursos naturales y representar al Gobierno Nacional en la ejecución de Tratados y Convenios Internacionales sobre medio ambiente y recursos naturales renovables; Ver Decreto Nacional 1667 de 2002
23. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES);
24. Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación,

protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales; Ver Decreto Nacional 1667 de 2002

25. Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables; del mismo modo, prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Los límites máximos se establecerán con base en estudios técnicos, sin perjuicio del principio de precaución;
26. Expedir las regulaciones ambientales para la distribución y el uso de sustancias químicas o biológicas utilizadas en actividades agropecuarias;
27. Adquirir para el Sistema de Parques Nacionales o para los casos expresamente definidos por la presente Ley, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social definidas por la Ley, e imponer las servidumbres a que hubiese lugar;
28. Llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro que se creen con el objeto de proteger o colaborar en la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables;
29. Fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables a las que se refieren el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, la presente Ley y las normas que los modifiquen o adicionen;
30. Determinar los factores de cálculo de que trata el artículo 19 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974 sobre cuya base han de fijarse los montos y rangos tarifarios de las tasas creadas por la ley;
31. Dirimir las discrepancias entre entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del medio ambiente;
32. Establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de éste a las metas ambientales previstas por el Gobierno; definir los casos en que haya lugar a la celebración de convenios para la ejecución de planes de cumplimiento con empresas públicas o privadas para ajustar tecnologías y mitigar o eliminar factores contaminantes y fijar las reglas para el cumplimiento de los compromisos derivados de dichos convenios. Promover la formulación de planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;

33. Promover, en coordinación con las entidades competentes y afines, la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energía no contaminantes ni degradantes;
34. Definir, conjuntamente con las autoridades de turismo, las regulaciones y los programas turísticos que puedan desarrollarse en áreas de reserva o de manejo especial; determinar las áreas o bienes naturales protegidos que puedan tener utilización turística, las reglas a que se sujetarán los convenios y concesiones del caso, y los usos compatibles con esos mismos bienes;
35. Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos;
36. Aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen y ejercer sobre ellas la debida inspección y vigilancia; Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-462 de 2008.
37. Administrar el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y el Fondo Ambiental de la Amazonía;
38. Vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales o extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos;
39. Dictar regulaciones para impedir la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos o subproductos de los mismos;
40. Fijar, con carácter prioritario, las políticas ambientales para la Amazonía colombiana y el Chocó Biogeográfico, de acuerdo con el interés nacional de preservar estos ecosistemas;
41. Promover en coordinación con el Ministerio de Gobierno, la realización de programas y proyectos de gestión ambiental para la prevención de desastres, de manera que se realicen coordinadamente las actividades de las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, creado por la Ley 46 de 1988 y reglamentado mediante el Decreto Ley 919 de 1989;
42. Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento;
43. Establecer técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables;

44. Realizar investigaciones y estudios económicos conducentes a la identificación de prioridades de inversión para la gestión ambiental como base para orientar el gasto público del sector;
45. Fijar, de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura y con base en la mejor evidencia científica e información estadística disponibles, las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados en las aguas continentales y en los mares adyacentes, con base en los cuales el INPA expedirá los correspondientes permisos de aprovechamiento.

| 2.1 Normas y principios ambientales contenidos en la Constitución Política de Colombia |  |  |
|--|--|--|
| ART.   | TEMA   | CONTENIDO  |
| 7  | Diversidad étnica y cultural de la Nación                            | Hace reconocimiento expreso de la pluralidad étnica y cultural de la Nación y del deber del Estado para con su protección.   |
| 8  | Riquezas culturales y naturales de la Nación                         | Establece la obligación del Estado y de las personas para con la conservación de las riquezas naturales y culturales de la Nación.   |
| 49   | Atención de la salud y saneamiento ambiental                         | Consagra como servicio público la atención de la salud y el saneamiento ambiental y ordena al Estado la organización, dirección y reglamentación de los mismos.                                      |
| 58   | Función ecológica de la propiedad privada                            | Establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.  |
| 63   | Bienes de uso público  | Determina que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. |
| 79   | Ambiente sano  | Consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano   |
| 80   | Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales | Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.      |
| 88   | Acciones populares   | Consagra acciones populares para la protección de derechos e intereses colectivos  |

|     |  |  |
|-----|--|--|
|     |  | sobre el medio ambiente, entre otros, bajo la regulación de la ley.  |
| 95  | Protección de los recursos culturales y naturales del país | Establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.                     |
| 330 | Administración de los territorios indígenas                | Establece la administración autónoma de los territorios indígenas, con ámbitos de aplicación en los usos del suelo y la preservación de los recursos naturales, entre otros. |

| 2.2 Algunas Normas Generales |   |
|------------------------------|---|
| Decreto ley 2811 de 1.974    | Código nacional de los recursos naturales renovables RNR y no renovables y de protección al medio ambiente. El ambiente es patrimonio común, el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. Regula el manejo de los RNR , la defensa del ambiente y sus elementos.  |
| Ley 23 de 1973               | Principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo y otorgó facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales   |
| Ley 99 de 1993               | Crea el Ministerio del Medio Ambiente y Organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Reforma el sector público encargado de la gestión ambiental. Organiza el sistema Nacional Ambiental y exige la Planificación de la gestión ambiental de proyectos. Los principios que se destacan y que están relacionados con las actividades portuarias son: La definición de los fundamentos de la política ambiental, la estructura del SINA en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente, los procedimientos de licenciamiento ambiental como requisito para la ejecución de proyectos o actividades que puedan causar daño al ambiente y los mecanismos de participación ciudadana en todas las etapas de desarrollo de este tipo de proyectos. |
| Decreto 1753 de 1994         | Define la licencia ambiental LA: naturaleza, modalidad y efectos; contenido, procedimientos, requisitos y competencias para el otorgamiento de LA.  |

|  |  |
|--|--|
| Decreto 2150 de 1995 y sus normas reglamentarias.                      | Reglamenta la licencia ambiental y otros permisos. Define los casos en que se debe presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental. Suprime la licencia ambiental ordinaria |
| Ley 388 de 1997  | Ordenamiento Territorial Municipal y Distrital y Planes de Ordenamiento Territorial.   |
| Ley 491 de 1999  | Define el seguro ecológico y delitos contra los recursos naturales y el ambiente y se modifica el Código Penal   |
| Decreto 1122/99  | Por el cual se dictan normas para la supresión de trámites.  |
| Decreto 1124/99  | Por el cual se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente   |
| 2.3 Normatividad sobre participación comunitaria y patrimonio cultural |  |
| Ley 21 de 1991   | Aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Adoptado por la OIT en 1989   |
| Ley 24 de 1992   | Organización y funcionamiento de la defensoría del pueblo.   |
| Ley 70 de 1993   | Protección de la identidad cultural y derechos de las comunidades negras de Colombia   |
| Decreto 1088 de 1993   | Creación de cabildos y autoridades indígenas.  |
| Ley 134 de 1994  | Participación ciudadana  |
| Decreto 1371 de 1994   | Comisión consultiva de alto nivel de que trata el artículo 45 de la Ley 70 de 1993   |
| Ley 199 de 1995  | Define funciones del Ministerio del Interior con relación a pueblos indígenas y comunidades negras y establece cambios de estructura orgánica.   |
| Decreto 1745 de 1995   | Titulación de tierras de comunidades negras.   |
| Decreto 1277 de 1996   | Zonas de reservas campesinas   |
| Decreto 1397 de 1996   | Crea la Comisión nacional de territorios indígenas y la mesa permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas   |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| Ley 397 de 1997                 | Ley General de la Cultura. Área de protección arqueológica en la licencia ambiental.   |
| Documento Conpes 2909 de 1997   | Plan de desarrollo de las comunidades negras   |
| Ley 393 de 1998                 | Acción de cumplimiento   |
| Ley 472 de 1998                 | Acciones populares y de grupo  |
| Decreto 879 de 1998             | Reglamentación de Planes de ordenamiento territorial   |
| Decreto 1320 de 1998            | Reglamenta consultas previas a comunidades indígenas y negras  |
| Decreto 1504 de 1998            | Reglamenta el uso del espacio público en los planes de ordenamiento territorial  |
| Decreto 1589 de 1998            | Sistema nacional de cultura  |
| Decreto 1818 de 1998            | Estatutos de mecanismos alternativos de solución de conflictos.  |
| Decreto 2001 de 1998            | Constitución de resguardos indígenas   |
| Decreto 150 de 1999             | Respecto a la vigencia de los Planes de ordenamiento territorial   |
| Decreto 1122/99<br>Artículo 141 | Sobre la decisión que adopta la autoridad competente cuando no se logra un acuerdo, en la consulta previa, con las comunidades indígenas y negras. |

|   |   |
|---|---|
| 2.6 Normatividad sobre el recurso atmosférico |   |
| Decreto 2811 de 1974                          | Código de recursos naturales y del medio ambiente<br><br>Art. 33, 192, 193 Control de ruido en obras de infraestructura |
| Ley 09 de 1979                                | Código sanitario nacional   |
| Decreto 02 de 1982                            | Reglamenta título I de la Ley 09-79 y el decreto 2811-74  |

|                         |   |
|-------------------------|---|
|                         | <p>Disposiciones sanitarias sobre emisiones atmosféricas</p> <p>Art. 7 a 9 Definiciones y normas generales</p> <p>Art.73 Obligación del Estado de mantener la calidad atmosférica para no causar molestias o daños que interfieran el desarrollo normal de especies y afecten los recursos naturales</p> <p>Art. 74 Prohibiciones y restricciones a la descarga de material particulado, gases y vapores a la atmósfera</p> <p>Art. 75 Prevención de la contaminación atmosférica</p> |
| Ley 99 de 1993          | <p>Creación del SINA y se dictan disposiciones en materia ambiental</p> <p>Art.5 Funciones de Minambiente para establecer normas de prevención y control del deterioro ambiental</p> <p>Art. 31 Funciones de las CAR,s relacionadas con calidad y normatividad ambiental</p>  |
| Decreto 948 de 1995     | Normas para la protección y control de la calidad del aire  |
| Resolución 1351 de 1995 | Se adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones-IE1  |
| Resolución 005 de 1996  | Reglamenta niveles permisibles de emisión de contaminantes por fuentes móviles  |
| Resolución 864 de 1996  | Identifica equipos de control ambiental que dan derecho al beneficio tributario según el art. 170, ley 223 de 1995  |

## 2.7 Normatividad sobre fauna silvestre y caza

|   |   |
|---|---|
| <p>Decreto-Ley 2811 de 1974 Parte IX</p>                            | <p>Protección y conservación de fauna silvestre:</p> <p>Art. 247 Asegura la protección y manejo de la fauna silvestre</p> <p>Art. 248 Define el sistema de aplicación</p> <p>Art. 249 Definiciones</p> <p>Art. 258, (literales C y D) Facultades de administración para la protección de la fauna silvestre</p> <p>Protección y conservación de pesca:</p> <p>Art. 266 Asegura conservación, fomento y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos</p> <p>Art. 270 Definiciones</p> <p>Art. 283, (literales B y C) Prohibiciones.</p> |
| <p>Decreto-Ley 1608 de 1978</p> <p>Veda de especies faunísticas</p> | <p>Regula la preservación, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre.</p> <p>Art. 1,2,3 Objetivos, ámbito de aplicación</p> <p>Art. 4 Definiciones</p> <p>Art.5 Especies que no cumplen todo su ciclo de vida en el medio acuático</p> <p>Art. 220 Prohibiciones generales.</p> <p>Existen más de 30 resoluciones donde se establecen vedas, prohibiciones y restricciones al ejercicio de la caza.</p>  |
| <p>Ley 13 de 1990</p>   | <p>Estatuto general de pesca.</p>   |
| <p>Ley 84 de 1989</p>   | <p>Adopta el Estatuto nacional de protección de los animales</p>  |

| 2.8 Normatividad sobre el recurso hídrico |  |
|---|--|
| Decreto 2811 de 1974, libro II parte III  | <p>Artículo 99: Establece la obligatoriedad de tramitar el respectivo permiso de explotación de material de arrastre</p> <p>Art. 77 a 78 Clasificación de aguas. Art. 80 a 85: Dominio de las aguas y cauces. Art. 86 a 89: Derecho a uso del agua. Art.134 a 138: Prevención y control de contaminación. Art. 149: aguas subterráneas. Art.155: Administración de aguas y cauces.</p>   |
| Decreto 1449 de 1977                      | Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática  |
| Decreto 1541 de 1978                      | <p>Aguas continentales: Art. 44 a 53 Características de las concesiones, Art. 54 a 66 Procedimientos para otorgar concesiones de agua superficiales y subterráneas, Art. 87 a 97: Explotación de material de arrastre, Art. 104 a 106: Ocupación de cauces y permiso de ocupación de cauces, Art. 211 a 219: Control de vertimientos, Art. 220 a 224: Vertimiento por uso doméstico y municipal, Art. 225: Vertimiento por uso agrícola, Art. 226 a 230: Vertimiento por uso industrial, Art. 231: Reglamentación de vertimientos.</p> |
| Decreto 1681 de 1978                      | Sobre recursos hidrobiológicos   |
| Ley 09 de 1979                            | <p>Código sanitario nacional</p> <p>Art. 51 a 54: Control y prevención de las aguas para consumo humano. Art. 55 aguas superficiales. Art. 69 a 79: potabilización de agua</p>   |
| Decreto 2857 de 1981                      | Ordenación y protección de cuencas hidrográficas   |
| Decreto 2858 de 1981                      | Modifica el Decreto 1541 de 1978   |
| Decreto 2105 de 1983                      | Reglamenta parcialmente la Ley 09 de a 1979 sobre potabilización y suministro de agua para consumo humano  |
| Decreto 1594 de 1984                      | <p>Normas de vertimientos de residuos líquidos</p> <p>Art. 1 a 21 Definiciones. Art. 22-23 Ordenamiento del recurso agua. Art. 29 Usos del agua. Art. 37 a 50</p>  |

|                               |   |
|-------------------------------|---|
|                               | Criterios de calidad de agua Art. 60 a 71 Vertimiento de residuos líquidos. Art. 72 a 97 Normas de vertimientos. Art. 142 Tasas retributivas. Art. 155 procedimiento para toma y análisis de muestras |
| Decreto 2314 de 1986          | Concesión de aguas  |
| Decreto 79 de 1986            | Conservación y protección del recurso agua  |
| Decreto 1700 de 1989          | Crea Comisión de Agua Potable   |
| Ley 99 de 1993                | Art. 10,11,24,29: Prevención y control de contaminación de las aguas. Tasas retributivas.   |
| Documento CONPES 1750 de 1995 | Políticas de manejo de las aguas  |
| Decreto 605 de 1996           | Reglamenta los procedimientos de potabilización y suministro de agua para consumo humano  |
| Decreto 901 de 1997           | Tasas retributivas por vertimientos líquidos puntuales a cuerpos de agua  |
| Ley 373 de 1997               | Uso eficiente y ahorro del agua   |
| Decreto 3102 de 1998          | Instalación de equipos de bajo consumo de agua  |
| Decreto 475 de 1998           | Algunas normas técnicas de calidad de agua  |
| Decreto 1311 de 1998          | Reglamenta el literal G del artículo 11 de la ley 373 de 1997   |

## 2.9 Normatividad sobre residuos sólidos

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Ley 09 de 1979          | Medidas sanitarias sobre manejo de residuos sólidos   |
| Resolución 2309 de 1986 | Define los residuos especiales, los criterios de identificación, tratamiento y registro. Establece planes de cumplimiento vigilancia y seguridad. |
| Resolución 541 de 1994  | Reglamenta el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros,   |

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
|                                    | materiales concreto y agregados sueltos de construcción.   |
| Ley 142 de 1994                    | Dicta el régimen de servicios públicos domiciliarios   |
| Documento CONPES 2750 de 1994      | Políticas sobre manejo de residuos sólidos   |
| Resolución 0189 de 1994            | Regulación para impedir la introducción al territorio nacional de residuos peligrosos.   |
| Decreto 605 de 1996                | Reglamenta la ley 142 de 1994. En cuanto al manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos                               |
| Ley 430 de 1998                    | Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones. |
| Decreto Reglamentario 2462 de 1989 | Reglamenta los procedimientos sobre explotación de materiales de construcción.   |
| Resolución 0189 de 1994            | Regulación para impedir la entrada de residuos peligrosos al territorio nacional.  |

|  |   |
|--|---|
| 2.10 Normatividad sobre el recurso suelo |   |
| Decreto 2811 de 1974 parte VII           | Del suelo agrícola y de los usos no agrícolas de la tierra. |
| Decreto 2655 de 1988                     | Código de Minas   |
| Decreto Reglamentario 2462 de 1989       | Sobre explotación de materiales de construcción.            |
| Ley 388 de 1997, Artículo 33             | Ordenamiento territorial, que reglamenta los usos del suelo |

## BIBLIOGRAFÍA

- [http://www.upme.gov.co/guia\\_ambiental/carbon/gestion/politica/normativ/normativ.htm](http://www.upme.gov.co/guia_ambiental/carbon/gestion/politica/normativ/normativ.htm)
- [http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/IDEA/20119521/und\\_1/html/contenido\\_05.html](http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/IDEA/20119521/und_1/html/contenido_05.html)
- <http://www.usergioarboleda.edu.co/observatorio-medio-ambiente/leyes-decretos-politicas-medio-ambiente.htm>
- <http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/trabajo/file/delegados%20ambientales/Guia-OBLIGACIONES.pdf>